CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 105 de 2023

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA QUINTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No E-2023-243295 de 20 de abril de 2023
073–2023

Convocante (s)	**SAVIA SALUD – ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS NIT: 900.604.350-0**
Convocado (s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de 2023, siendo la 03:36 p.m., el despacho de la Procuraduría 5ª Judicial II Administrativa de Bogotá, dio inicio a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del expediente de la referencia, a través de la aplicación Microsoft Teams, previa información a las partes sobre la grabación de la misma.

De conformidad con la **Resolución 218 del 29 de junio de 2022** proferida por la Procuradora General de la Nación, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 20 de junio del año 2023, vía correo electrónico se informó a la parte convocante y a la entidad convocada que la audiencia se llevaría a cabo el día 10 de julio de 2023 de manera NO PRESENCIAL, y se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

2. Se recibió correo electrónico procedente de la cuenta Kevin.Montano@adres.gov.co, perteneciente al abogado **KEVIN MONTAÑO VILLA,** apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, quien allegó el poder con sus anexos y manifestó encontrarse de acuerdo con la celebración de la audiencia NO PRESENCIAL de manera sincrónica a través de la aplicación Microsoft Teams.

3. Se entabló comunicación vía correo institucional con el Doctor **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ,** abogado inscrito, en representación de la parte convocante, y manifestó estar de acuerdo con la celebración de la audiencia de conciliación NO PRESENCIAL de manera sincrónica a través de la aplicación Microsoft Teams**,** adicionalmente allego memorial de sustitución de poder en favor del Doctor **ALEJANDRO GOMEZ GAVIRIA.**

4. Como consecuencia de lo anterior, siendo las 03:36 p.m. del día 10 de julio de 2023, el despacho instaló la audiencia, registrándose la comparecencia de: (i) el Doctor **ALEJANDRO GOMEZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.037.647.090 y portador de la T.P N 326.859 del C.S de la J**., actuando en representación de la parte convocante, a quien se le reconoció personería mediante memorial de sustitrcion allegado al despacho; (ii) el Doctor el Doctor **KEVIN MONTAÑO VILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.018.467.124 de Bogotá** y portador de la tarjeta profesional No. **304.800 del Consejo Superior de la Judicatura**, en representación de la entidad convocada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.882.728 de Bogotá, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; el despacho le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido.

La Procuradora 5ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. De igual forma se les recordó a las partes que respecto de los asuntos a conciliar, no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente al mecanismo o mecanismos de control a impetrar y que se debió agotar el respectivo procedimiento administrativo en caso de ser necesario. A su vez, que los acuerdos a los que lleguen no pueden ser contrarios a la Constitución, ni a la ley, ni lesivos para el patrimonio público y deben estar debidamente soportados en las pruebas allegadas.

En este estado de la audiencia al apoderado sustituto de la parte convocante precisó las pretensiones de la solicitud de conciliación, las cuales corresponden a las siguientes:

> *"Se convoque a las partes para que durante la etapa conciliatoria se concilien los efectos económicos de la Resolución No. 0071981 del 7 de octubre de 2022 y Resolución No. 0072472 del 30 de noviembre de 2022, esta última mediante la cual se resuelve modificar parcialmente el acto administrativo inicial, ordenando el reintegro de la suma de dinero correspondiente a QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($525.593.027,13) distribuidos de la siguiente manera,*
>
> *a) TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SESIS CENTAVOS M/CTE ($316.443.288,76) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, y*
>
> *b) DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE*

($209.149.738,37) producto de la actualización al IPC con corte a la fecha efectiva del reintegro y con corte a noviembre de 2022 para los recursos pendientes por reintegrar.
Por tanto, y en el efecto de iniciar el proceso contencioso administrativo, en el cual se solicitarán las siguientes pretensiones o similares:

PRIMERO. Se DECLARE la nulidad de la Resolución No. 0071981 del 7 de octubre de 2022 "Por la cual se ordena a la EPS SAVIA SALUD identificada con NIT 900.604.350-0, el reintegro de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES "Auditoría ARS019" notificado por aviso mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2022 a la entidad y la Resolución No. 0072472 del 30 de noviembre de 2022 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la EPS SAVIA SALUD identificada con NIT 900.604.350-0 en contra de la Resolución 71981 del 7 de octubre 2022 – Auditoría ARS019" notificada por aviso mediante correo electrónico del día 20 de diciembre de 2022, y se concreta el valor a reintegrar en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($525.593.027,13).

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se DECLARE que la EPS SAVIA SALUD no está en la obligación de reintegrar y/o pagar la suma de a QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($525.593.027,13) a favor de la ADRES. La suma se entiende distribuida de la siguiente manera, $316.443.288,76 por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, y $209.149.738,37 producto de la actualización al IPC con corte a la fecha efectiva del reintegro y con corte a noviembre de 2022 para los recursos pendientes por reintegrar.

TERCERO. Que, en el evento de haberse efectuado algún pago o descuento con posterioridad a la presentación de la demanda, se ORDENE la devolución de la suma pagada o descontada, con intereses moratorios o debidamente indexada.

CUARTO. Que se condene en costas, y agencias en derecho a la demandada..".

Y añadió:

"Me ratifico en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación".

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la Convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES-,** quien manifestó:

"No presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos adelantado en contra de la EPS SAVIA SALUD, se realizó con observancia de todas las garantías establecidas a su favor y en cumplimiento de las etapas y términos establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019. Igualmente, no se observó la configuración de las causal de nulidad por falsa motivación, ya que la expedición de los actos administrativos en controversia tienen como fundamento los hallazgos identificados en la auditoria por afiliación simultánea, la respuesta remitida por la EPS a la solicitud de aclaración y a las validaciones técnicas realizadas sobre las bases de datos y tablas de referencia, lo cual tuvo consecuencia el informe de auditoría que concluyó la ocurrencia de la apropiación o reconocimiento sin justa causa. Finalmente, durante el procedimiento de reintegro se garantizó a la EPS el derecho al debido proceso y defensa, brindado todas las garantías, entre las que se destaca la posibilidad de impugnar el acto administrativo definitivo que ordenó el reintegro de los recursos, el cual fue notificado de forma oportuna y de conformidad con la ley, oportunidad en la que pudo conocer las razones de hecho y de derecho que motivaron su expedición".

En este estado de la audiencia al apoderado sustituto de la parte convocante intervino para manifestar lo que sigue:

"S*olicito amablemente que la audiencia se declare fallida".*

La **Procuradora 5°** Judicial II en Asuntos Administrativos finalizó la audiencia en los siguientes términos:

"El despacho teniendo en cuenta la decisión del comité de conciliación de la convocada y las intervenciones de los apoderados de las partes, por una parte, y por otra, que esta agencia del Ministerio Público no presentará fórmula de acuerdo conciliatorio, dado que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para tales efectos, DECLARA FALLIDA la presente audiencia de conciliacion, por falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, quedando así agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, se cierra siendo las 03:46 p.m. A continuación, se procederá a elaborar el acta respectiva, cuyo borrador les será enviado posteriormente para su revisión. Les agradezco mucho la atención prestada y les deseo un feliz día".

OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: La Procuradora, teniendo en cuenta la decisión adoptada por la entidad convocada y las manifestaciones de los apoderados de las partes, DECLARÓ FALLIDA la audiencia de conciliación, quedando así surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notificó en estrados a las partes sin ninguna manifestación. En firme la decisión, se ordenó la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Así las cosas, se reiteró que la CONSTANCIA FIRMADA por la Procuradora en documento PDF será enviada al correo electrónico de la convocante y los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial al público en la Procuraduría General de la Nación.

En constancia de lo anterior, se dio por concluida la audiencia siendo las 03:46 p.m. El borrador del acta se enviará a las partes, para que manifiesten si están de acuerdo con su contenido o debe realizarse alguna corrección. Posteriormente se firmará por la Procuradora y se remitirá en formato PDF para que cada una de las partes la imprima, la firme, la escaneé y la devuelva al correo institucional. De no ser posible su firma en la forma indicada, deberán manifestar vía correo electrónico que la leyeron y están de acuerdo con su contenido.

Asistencia No Presencial a través de Teams;

Por la parte convocante

ALEJANDRO GOMEZ GAVIRIA
Apoderado Sustituto Parte Convocante.

Por la parte convocada

KEVIN MONTAÑO VILLA
Apoderado Parte Convocada.
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES

LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA

Procuradora 5a Judicial II para Asuntos Administrativos.